

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el señor Arturo Barriga Rodríguez tenía hasta el 19 de noviembre de 2019 para allegar el informe final de su gestión. El mismo fue allegado de manera extemporánea el 28 de noviembre de 2019.

No corrieron términos del 16 de marzo al 22 de mayo de 2020, en virtud a lo dispuesto por los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a las medidas adoptadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el presidente de la República en todo el territorio Nacional por la actual pandemia - COVID-19

Así mismo no corrieron términos del 6 al 9 de abril de 2020, por vacancia judicial con motivo de la semana mayor.

Como esta actuación corresponde a las excepciones contenidas en el art. 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pasa a despacho de la señora Juez, hoy, 7 de julio de 2020



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Pereira (Risaralda), siete de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 00829
ASUNTO: REQUIERE ANTES DE FIJA HONORARIOS SECUESTRE
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO SERREZUELA PH
DEMANDADO: ADRIANA BOTERO GUTIÉRREZ
RADICADO: 66001-41-89-002-2018-01207-00

Como el secuestre Arturo Barriga Rodríguez, rindió cuentas finales de su gestión de manera extemporánea y teniendo en cuenta que él fue nombrado desde el 11 de abril de 2019, que duró en el cargo 6 meses, presentó 2 informes de gestión visibles a folios 30 y 32 C-2 y que a pesar que el inmueble se encontraba arrendado, estos cánones nunca fueron consignados al despacho, no abra lugar a fijársele honorarios definitivos.

Atendiendo el informe final allegado, se tiene que el secuestre solo consignó como cánones de arrendamiento la suma de \$2.756.600 y la diligencia de secuestro obrante a folio 27 del C-2, indica que el canon de arrendamiento era de \$750.000 y que los mismos eran cancelados los 10 primeros días de cada mes, por lo que se requiere al auxiliar de justicia

para que, en el término de diez (10) días, aclare por qué únicamente se consignó el valor aquí referido, así mismo deberá aportar el acta de entrega del inmueble pues el allegado no viene suscrito por la demandada.

NOTIFÍQUESE,



MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0015**, a las partes
el anterior auto, hoy **08 DE JULIO DE 2020**, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código
General del Proceso

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

CPQR

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 655
Julio 7 del 2020

Señor
ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ
Auxiliar de Justicia - Secuestré
Pereira

ASUNTO: REQUIERE SECUESTRE
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO SERREZUELA PH
Nit. 900.348.970-9
DEMANDADO: ADRIANA BOTERO GUTIÉRREZ
C.C. 1.053.766.700
RADICADO: 66001-41-89-002-2018-01207-00

Por medio de la presente me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“Como el secuestre Arturo Barriga Rodríguez, rindió cuentas finales de su gestión de manera extemporánea y teniendo en cuenta que él fue nombrado desde el 11 de abril de 2019, que duró en el cargo 6 meses, presentó 2 informes de gestión visibles a folios 30 y 32 C-2 y que a pesar que el inmueble se encontraba arrendado, estos cánones nunca fueron consignados al despacho, no abra lugar a fijársele honorarios definitivos.

Atendiendo el informe final allegado, se tiene que el secuestre solo consignó como cánones de arrendamiento la suma de \$2.756.600 y la diligencia de secuestro obrante a folio 27 del C-2, indica que el canon de arrendamiento era de \$750.000 y que los mismos eran cancelados los 10 primeros días de cada mes, por lo que se requiere al auxiliar de justicia para que, en el término de diez días, aclare por qué únicamente se consignó el valor aquí referido, así mismo deberá aportar el acta de entrega del inmueble pues el allegado no viene suscrito por la demandada.”

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria